

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-44471/DOC-2609891

AUTORIZA A COSMOPLAS S.A. LA
COMERCIALIZACIÓN DE MODELO DE
CALDERA DE GAS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 184

SANTIAGO, 21 ENE. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 13342, de fecha 10.06.2009, complementado por los ingresos N° 20906, de fecha 28.08.2009, y N° 25146, de fecha 08.10.2009, el Sr. Ernesto Muga E., en representación de la empresa COSMOPLAS S.A., RUT: 81.187.800-6, con domicilio en Río Refugio N° 9652, Núcleo Empresarial ENEA, Pudahuel, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de calderas marca UNICAL, modelo ELLPREX-1850.

2º Que para estos efectos, y de acuerdo a lo señalado en nuestro ORD. N° 6606, de fecha 24.11.2009, mediante ingreso N° 32056, de fecha 18.12.2009, COSMOPLAS S.A. remitió la Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para el producto que se indica en la tabla siguiente:

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingreso
Caldera	UNICAL	ELLPREX-1850	6430114805-2

3º Que el citado modelo, no fue incluido en la Resolución Exenta N° 1915, de fecha 05.12.2008, de esta Superintendencia, por no contar en esa oportunidad con la citada Declaración, situación que ha sido superada.

4º Que esta Superintendencia ya revisó los antecedentes que dieron origen a la Resolución Exenta N° 1915 antes señalada, y que son comunes al modelo cuya autorización se está solicitando.

5º Que a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto de gas indicado en la tabla del Considerando 2º precedente.

6º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

7º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que COSMOPLAS S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente.

RESUELVO

1º Autorizar a la empresa COSMOPLAS S.A., RUT: 81.187.800-6, con domicilio en Río Refugio N° 9652, Núcleo Empresarial ENEA, Pudahuel, la comercialización del producto que se indica en la tabla del Considerando 2º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.

- Tipo de Gas
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha

b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495/2001.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



- Sres. COSMOPLAS S.A.
Río Refugio N° 9652, Núcleo Empresarial ENEA, Pudahuel
- DTIC
- DTP (cosmoplastas.1)
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- N° Caso 58570